



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 248-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 08 de septiembre de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1102-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4365-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 9369-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 626-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, el Informe N° 4114-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8776-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 608-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, el Informe N° 2999-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 073-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 8466-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 586-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, la Orden de Servicio N° 00002450 de fecha 15/03/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”, perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00002450, debidamente notificada con fecha 16 de marzo de 2022, a la empresa ASOCIADOS H Y J EIRL, por la cantidad de 600 H/M, por el monto de S/. 105,000.00 (Ciento Cinco Mil con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 100 días calendario contados al día siguiente de aprobada la ficha técnica por parte de la UOSME de la MPMN, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 8466-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 2450-2022, en mérito al Informe N° 586-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, de la Ing. María Jesús Tinado Maldonado, Residente de la Obra “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”, quien sustenta su pedido en lo siguiente: *i. Para la ejecución de las partidas de perfilado, nivelación y compactado de la sub rasante y base granular, se solicitó con Informe N° 053-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN de fecha 21 de enero, el requerimiento N° 855-2022, la cantidad de 600 h/m del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA. ii. Que, en el Expediente Técnico, se tenía programado la cantidad de 760.6150 h/m, sin embargo, por la variación de precios, y la etapa de emergencia en la que nos encontrábamos se vio por conveniente optimizar el presupuesto para la adquisición de otros materiales y/o servicio para la ejecución del proyecto. iii. Sin embargo, ante la necesidad de cumplir con la ejecución de las partidas de perfilado, nivelación y compactado de la sub rasante y base granular de la infraestructura de pavimento en la calle N° 05, calle N° 01, Asociación Villa el Salvador, Av. San Francisco de Asís (As. 11 de diciembre), Av. Santa Cruz, Amparo Baluarte, Av. San Antonio Sur (Parte Alta), programado en el Expediente Técnico es que solicita se adende el 25% a la adjudicación simplificada N° 11-2022-OEC-MPMN, del servicio de Alquiler de Motoniveladora 130 HP a más – Maquina seca inc/operador, para la obra “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”. En tal sentido, **concluye solicitando se disponga la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% de la Adjudicación Simplificada N° 11-2022-OEC-MPMN suscrito con la empresa ASOCIADOS HYJ EIRL, para la contratación del Servicio de alquiler de motoniveladora 130 hp a mas maquina seca e incluye operador, para la obra en mención, por lo que requiere se formalice dicha petición.***

Que, a través de Informe N° 2999-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 15 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el pronunciamiento del Inspector de obra, reflejada en el Informe N° 073-2022-ODGD-IO-OSLO-GM/MPMN, el mismo que concluye en lo siguiente: *i. Verificado los trabajos pendientes de realizar en la Junta Vecinal Juan Pablo II, como en la calle N° 05, calle N° 01, Asociación Villa el Salvador, Av. San Francisco de Asís (As. 11 de diciembre), Av. Santa Cruz, Amparo Baluarte, Av. San Antonio, se hace necesario realizar la adenda al contrato por 25 % para cumplir las metas programadas en obra, teniendo en cuenta que según el expediente técnico existe una cantidad de 761 hm por lo que queda aún horas por solicitar. Ante lo expuesto emite **opinión señalando que es necesario la adenda por el 25% para el servicio en mención, teniendo en cuenta las partidas pendientes por ejecutar para cumplir las metas programadas.***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 8776-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 17 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 554-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN de la residente de obra, Ing. María Tinado Maldonado, en el cual solicita se continúe con el trámite correspondiente, para la aprobación de la prestación adicional requerida.

Que, mediante Informe N° 4114-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que la solicitud de prestación adicional a la Orden de Servicio N° 2450, fue evaluada, advirtiéndose las siguientes observaciones: *i. No se sustenta que la prestación adicional requerida resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii. No se cuenta con la certificación de crédito presupuestario donde se acredite que se cuenta con asignación presupuestal. iii. No se sustenta que el contrato se encuentra vigente, debiendo indicar el monto pagado a la fecha y el monto que falta por pagar, toda vez, que para que proceda la prestación adicional, el contrato debe encontrarse vigente, es decir no debe haberse efectuado el pago del contrato original en su totalidad.* Motivo por el cual, es que devuelve la solicitud de prestación adicional presentada por el residente de obra, por encontrarse con observaciones, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con Informe N° 9369-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 31 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 626-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, con el cual cumple con levantar las observaciones advertidas, señalando lo siguiente: *i. la prestación adicional requerida es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, se necesita una prestación adicional del 25% del monto del contrato, el que corresponde a la cantidad de 150 hm, por el monto de S/. 26,250.00 soles. ii. Adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario donde se acredita que cuenta con asignación presupuestal. iii. Indica que el contrato continuo vigente por haberse pagado la cuarta valorización por el monto de S/. 18,392.50 soles, quedando un saldo pendiente por valorizar correspondiente a la quinta valorización por S/. 29,163.75 soles. En tal sentido requiere que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales efectúe las acciones correspondientes.*

Que, mediante Informe N° 4365-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" – Orden de Servicio N° 00002450, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por el Residente de Obra a través del Informe N° 0626-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 0073-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) **Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra sustenta que la prestación adicional resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública del proyecto. d) **Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 232 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) **Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha procedido con el pago de la quinta y última valorización; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada, la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente a la cantidad de 150 h/m de servicio de alquiler de motoniveladora, por el monto de S/. 26,250.00 soles.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00002450 debidamente notificada con fecha 16 de marzo de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por la cantidad de 150 H/M, equivalente al monto de S/. 26,250.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, cumpliendo así con los requisitos de procedencia establecidos por normativa vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 1102-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es **PROCEDENTE** se autorice la Prestación Adicional por el 25% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00002450 de fecha 15/03/2022, en favor de la Empresa ASOCIADOS H Y J E.I.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, solicitada por el área usuaria – Residente de proyecto: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, ello según detalle:

ITEM	DESCRIPCION	SOLICITUD DEL 25%			
		U/M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR	H/M	175.00	150.00	S/. 26,250.00

Monto de Contrato Inicial	105,000.00
Monto de la Prestación Adicional	26,250.00
Horas Maquina	150.00 horas/m
Incidencia	25%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 26,250.00 soles, que resulta ser equivalente al 25% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00002450, debiendo emitirse acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00002450, debidamente notificada con fecha 16 de marzo de 2022, a la Empresa ASOCIADOS H Y J E.I.R.L. derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por la cantidad de 150 H/M, equivalente al monto de S/. 26,250.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00002450, debidamente notificada con fecha 16 de marzo de 2022, a la empresa **ASOCIADOS H Y J E.I.R.L.**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por la cantidad de 150 H/M, equivalente al monto de S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	SOLICITUD DEL 25%			
		U/M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA 130 A MAS HP MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR	H/M	175.00	150.00	S/. 26,250.00

<b>Monto de Contrato Inicial</b>	105,000.00
<b>Monto de la Prestación Adicional</b>	26,250.00
<b>Horas Maquina</b>	150.00 horas/m
<b>Incidencia</b>	25%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la contratista **ASOCIADOS H Y J E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

**Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

